



RESOLUCION DE GERENCIA N° 757 -2016-MPH/43.47

Ayacucho,

08 NOV 2016

VISTO:

El Expediente N° 26305, de fecha 21 de octubre de 2016, sobre recurso de reconsideración, interpuesto por **PAUL OSWALDO SOTO NECOCHEA**, contra la Resolución de Gerencia N° 715-2016-MPH/43.47, de fecha 13 de octubre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 715-2016-MPH/43.47, se sanciona al administrado **PAUL OSWALDO SOTO NECOCHEA**, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial **OFICINA DE CONSULTORIO CONTABLE - JLP CONSULTORES Y EJECUTORES SAC** RUC N° 20600521943, ubicado en la Calle Nazareno N° 176 (2do Piso), por la infracción de Código **05-124** - **"apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada"**;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo**, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, de conformidad con los artículos 206° y 207° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **"el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"**,

Que, con respecto a la exigencia de la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;

Que, así mismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, es decir, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo";

Que, resulta por demás obvio, que la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, el recurrente, presenta como nueva prueba la copia de la Resolución Directoral N° 416-2016-DDC-AYAMC, de fecha 06 de octubre de 2016, por medio del cual el Ministerio de Cultura le otorga la autorización definitiva



para la emisión de su Licencia de Funcionamiento; en consecuencia, de la valoración del referido medio probatorio se observa que el trámite de la Licencia de Funcionamiento se realizó con fecha anterior a la imposición de la sanción; por lo tanto conforme a lo dispuesto en el artículo 236-A inciso 1)¹ de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que constituye condición atenuante de la responsabilidad por la comisión de infracción administrativa, la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 235°. En consecuencia, la recurrente ha cumplido con realizar los trámites correspondientes para subsanar voluntariamente el hecho y obtener la autorización municipal con anterioridad a la fecha de la imposición de la sanción. En ese sentido, debe estimarse el recurso presentado.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

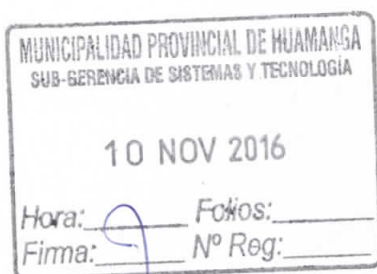
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA el recurso de reconsideración interpuesto por **PAUL OSWALDO SOTO NECOCHEA**, contra la Resolución de Gerencia N° 715-2016-MPH/43.47, de fecha 13 de octubre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- Déjese sin efecto la sanción impuesta a través de la Resolución de Gerencia N° 715-2016-MPH/43.47, de fecha 13 de octubre de 2016.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al recurrente en la Calle Nazareno N° 176 (2do Piso), así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
César Mendoza Riquelme
Prof. César Mendoza Riquelme
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 09 NOV. 2016
Oficio Circ. N° 3214-2016-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS
Para su conocimiento y en remito a Ud., copia del original de: RE-751-2016-MPH/ESM
La presente copia constata la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.
08 NOV. 2016

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Magally I. Solter Córdova
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

¹ DECRETO LEGISLATIVO N° 1029 - Decreto Legislativo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060.